



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 9230 DEL 03-04-1995

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 68 -2020-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 20 AGO 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2002132, de fecha 20-01-2020, presentado por los beneficiarios Sra. CASILDA HUMPIRI COLQUEHUANCA, identificada con DNI N° 40673632 y el Sr. JAIME QUISPE ZAPANA, identificado con DNI N° 40745153, solicitan la Adjudicación del Lote N° "5", Manzana "A", SECTOR SAN ANTONIO SUR II UBICADO EN LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO DEL C.P. SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante Informe N° 014-2020-HFCT-PTOMUVI/SPCUAT/GM/MPMN, de fecha 07-02-2020, el Inspector del PROMUVI, informa que ha procedido inspeccionar el domicilio ubicado en el Lte-5, Manzana "A", Sector San Antonio Sur II ubicado en las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que se encuentra conducido por Casilda Humpiri Colquehuanca y Jaime Quispe Zapana, señala que el lote se encuentra construido de material rustico (ladrillo, madera y calaminas) la fachada la fachada se encuentra cercado de ladrillos con puerta de acceso de metal al interior se observa cuatro (4) habitaciones distribuidas de la siguiente manera: un ambiente de madera utilizado como cocina de 3.0x3.5=10.5 m² aproximadamente, con falso piso y techo de calamina en su interior se visualiza cocina, mesa, sillas, refrigeradora, repostero y mensajería en general, seguido de otro ambiente de madera utilizado como sala dormitorio de 7.0x3.5=10.5 m² aproximadamente, con piso de cemento y techo de calamina en él se visualiza muebles, mesa, sillas, televisor, radio, PC, DVD y demás accesorios del hogar, seguido de otro ambiente de madera utilizado como dormitorio de 7.0x3.5=24.5 m² aproximadamente, este ambiente se encuentra sub dividido en dos ambientes en el interior se visualiza cama, ropero, cómoda y vestimenta de la posesionaria y sus familiares, a continuación se ubica los servicios higiénicos construido de ladrillos de 2.0x2.0=4.0 m² aproximadamente, además señala que cuenta con los servicios básicos, cuenta con un amplio patio con techo de malla de rashel con piso de tierra, también cuenta con plantas y animales domésticos una unidad vehicular, en el predio habitan cinco (5) personas, la posesionaria, su esposo y sus menores hijos quienes denotan vivencia en el predio;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión de la Carpeta N° 5901, se evidencia que los beneficiarios han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, tales como: Solicitud presentada por los beneficiarios, así como han efectuado el pago por concepto de otorgamiento de Resolución de Adjudicación y el pago total del valor del terreno con Recibo N° 0294613, de fecha 06-02-2020; asimismo, con Informe N° 014-2020-HFCT-PTOMUVI/SPCUAT/GM/MPMN, de fecha 07-02-2020, el Inspector del PROMUVI, ha informado que los beneficiarios se encuentran en posesión del Lte-5, Manzana "A", Sector San Antonio Sur II ubicado en las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con más de 20 m² de área construida de material rustico (madera, esteras y calamina), así también cuenta con la Resolución de Gerencia N° 014-2020-GDUAAT/GM/MPMN, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo a los beneficiarios con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, así también ha presentado Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Certificado Negativo de Propiedad expedido por SUNARP, así también han presentado copia de como su Documento Nacional de Identidad, donde señalan domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director y por último, se encuentran inscritos como contribuyentes en la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio;

"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de los beneficiarios **Sra. CASILDA HUMPIRI COLQUEHUANCA**, con DNI N° 40673632 y el **Sr. JAIME QUISPE ZAPANA**, con DNI N° 40745153, el **Lote N° "5", Manzana "A", SECTOR SAN ANTONIO SUR II UBICADO EN LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO DEL C.P. SAN ANTONIO**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en Partida Registral N° 11034642, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Frente	: Colinda con la Calle N° 03, con una línea recta de 7.00 ml.
Lado Derecho	: Colinda con el Lote N° 06, con una línea recta de 20.01 ml.
Lado Izquierdo	: Colinda con el Lote N° 04, con una línea recta de 20.01 ml.
Fondo	: Colinda con el Lote N° 34, con una línea recta de 7.39 ml.
Área	: 143.91 m²
Perímetro	: 54.41 ml.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los Adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que los Adjudicatarios son titulares o posesionarios de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que una vez que los Adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad definitivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL